

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC

Atención: proyectos.normativos.dicom@mintic.gov.co.

Ciudad

Asunto: Comentarios al “Proyecto de Decreto mediante que subroga el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Decreto 1078 de 2015)”:

Respetados Señores:

En atención al proyecto regulatorio del asunto, los Operadores Móviles Virtuales - en adelante – **OMV-**; abajo firmantes, se permiten presentar sus comentarios respecto del “Proyecto de Decreto mediante que subroga el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Decreto 1078 de 2015)”:

Dice el MINTIC que, “la modificación normativa propuesta es resultado de un análisis realizado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) que, en el marco de sus funciones, desde abril del año 2019 viene desarrollando el proyecto “**Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados**” con el objetivo de revisar las medidas de detección y control de dispositivos hurtados, extraviados y alterados y verificar la pertinencia de sostener, modificar, retirar o complementar las medidas regulatorias aplicables en la actualidad.

Que como resultado de dicho análisis, la CRC identificó que existe adaptabilidad por parte de la delincuencia frente a las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para combatir el hurto de equipos terminales móviles en el país (Decreto 1078 de 2015) y para controlar la importación y exportación de equipos terminales móviles y sus partes y con ello, combatir el hurto de teléfonos móviles inteligentes y teléfonos móviles celulares (Decreto 2025 de 2015), motivo por el que concluyó que es necesario simplificar las condiciones y características técnicas de la BDA positiva, de acuerdo con las condiciones cambiantes del mercado y con el fin de lograr eficiencias en los costos de operación de los proveedores de servicios y redes de telecomunicaciones, en relación con la conclusión en mención”.

Que, “Las modificaciones propuestas permitirán que la CRC realice los correspondientes ajustes en su regulación, materializados en el proyecto “**Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados**”, que respondan a la realidad del funcionamiento del mercado”.

Frente lo manifestado, aprovechamos la oportunidad para reiterar nuestros comentarios al proyecto de simplificación propuesto y realizados a la CRC, referentes a la poca efectividad que históricamente demuestran los resultados de las medidas adoptadas por la CRC en desarrollo de la política contra el hurto de celulares en Colombia, que aunque han sido objeto de más de 23 actos administrativos emitidos por la CRC, en la mayoría de los casos, demuestran la falta de un análisis de impacto normativo (AIN) adecuado, que garantice el éxito de las acciones implementadas por los PRSTM, que aunque han representado cuantiosas inversiones de recursos, tiempo y procesos, a la fecha no evidencian su eficacia, pues no se han logrado reducir las cifras de hurto.

Al analizar las cifras registradas en la base negativa, se evidencia que la causal "hurto" creció el año pasado y actualmente es una de las causales más representativas frente al total, aunado al impacto que genera ante la opinión pública. Esta causal es superada solo por la causal de "No Registro"

Es por esto que se reitera nuestra propuesta referente a que la atención y gestión de la categoría de IMEI NO HOMOLOGADOS que representa un 12% del total de las categorías, y que al ser un proceso administrativo a cargo de la CRC, debe recaer directamente sobre las entidades y actores involucrados en el proceso, garantizando así la reorientación de las inversiones en los procesos que se requieren para la detección, validación y bloqueo de las otras categorías con implicaciones positivas en la obtención de los objetivos de la Política contra el Hurto de ETM.

- Igualmente, manifestamos que si bien el fin perseguido con estas medidas ha sido y será la disminución del hurto de equipos terminales móviles en el país, categorías como INVÁLIDOS (que representa un 17% frente al total de tipologías) y SIN FORMATO, no guardan relación directa con la estrategia perseguida, por lo que se insiste en la eliminación de dichas categorías, cuyo impacto en los objetivos propuestos por la citada política no presenta mayores resultados, reduciendo costos operativos innecesarios en cabeza de los PRSTM, así como para los mismos usuarios.

Por todo lo anterior, antes de entrar a comentar el proyecto de decreto modificatorio, queremos insistir en esta ocasión ante el MINTIC, como órgano rector de la política pública en la materia que nos ocupa, en la adopción de la alternativa propuesta por la CRC número 7.1.4, consistente en la "Eliminación de las tipologías de bloqueo y detección diferentes a hurto y extravío", plasmada en el documento soporte así:

"La presente alternativa corresponde a aquella planteada por parte de los PRSTM con el objeto de lograr el mayor nivel de simplificación respecto de la estrategia vigente. Esto bajo el argumento de que, según afirman dichos agentes, las tipologías de bloqueo diferente a hurto y extravío no aportan a la estrategia en general, y por el contrario, sí representan afectación a los usuarios que adquieren de buena fe y legalmente sus ETM; adicionalmente, el sector justifica esta alternativa bajo el entendido que se debe reducir la operatividad de las bases de datos positivas, lo anterior soportado en el informe realizado por el grupo TMG, el cual sugiere que las listas positivas son más difíciles de implementar que las

negativas, “cuestan más, son más complejas y causan más incomodidad a los usuarios”.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la CRC considera necesario evaluar a la luz de los análisis beneficio – costo y multicriterio la posibilidad de establecer un régimen altamente simplificado que permitiría una reducción significativa de cargas tanto para los usuarios como los PRST, se plantea la presente alternativa, la cual consiste en eliminar las tipologías de detección y bloqueo de IMEI sin formato, inválidos, duplicados, no homologados y no registrados en la Base de Datos Positiva que actualmente se encuentran vigentes, de modo que únicamente se mantengan las tipologías de bloqueo por concepto de hurto y extravío solicitado por el usuario, y hurto administrativo.

Igualmente, es necesario resaltar que, en la medida que los agentes del sector que formularon la presente alternativa no sugirieron en su propuesta el contenido o funcionalidad que deberían presentar las Bases de Datos Positivas, esta Comisión procede a complementar la alternativa estableciendo que las mismas tengan como funcionalidad tener un registro de los IMEI que son ingresados al país durante los procesos de importación de pequeños y grandes importadores, fabricantes o usuarios postales, y que actualmente son gestionados por el ABD. Se resalta que para la presente alternativa los usuarios que importen ETM bajo la modalidad de viajeros o postal (que no ingrese por territorio aduanero) no tendrán la necesidad de incluir el IMEI en la Base de Datos Positiva, ni acercarse al operador para presentar los soportes de adquisición legal del equipo, en la medida en que las tipologías de “No registro” y “Duplicados” desaparecerían.

Los datos de los diferentes tipos de bloqueos que actualmente están registrados en la base negativa, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 1 de enero de 2022 apoyan nuestra propuesta son:

Tipología	Hurto	Extravío	No Registro	Inválido	No Homologado	Duplicado	Reincidente	Hurto Admtvo	Inpec	Total general
2020	822.631	211.782	1.147.406	521.085	427.044	198.819	75.310	200.608	13.655	3.618.340
Trim.1	266.743	69.886	407.258	165.776	156.791	67.078	22.166	5.009	3.999	1.164.706
Trim.2	130.250	39.669	4.301	248	2.577	2.409	322	91.773	7.833	279.382
Trim.3	195.433	47.672	50.706	79.172	8.585	2.872	22.338	99.661	1.495	507.934
Trim.4	230.205	54.555	685.141	275.889	259.091	126.460	30.484	4.165	328	1.666.318
2021	931.087	198.966	1.755.119	916.623	582.656	393.674	106.291	113.275	6.547	5.004.238
Trim.1	210.112	49.907	532.658	210.238	212.112	201.795	38.218	37.933	2.897	1.495.870
Trim.2	220.179	44.446	376.806	235.190	128.316	72.723	16.841	8.708	596	1.103.805
Trim.3	244.957	49.736	429.346	237.317	120.605	66.390	34.354	36.740	1.150	1.220.595
Trim.4	255.839	54.877	416.309	233.878	121.623	52.766	16.878	29.894	1.904	1.183.968
2022	28.409	7.468	64.868	20.481	14.604	3.046	1.745	199	28	140.848
Trim.1	28.409	7.468	64.868	20.481	14.604	3.046	1.745	199	28	140.848
Total general	1.782.127	418.216	2.967.393	1.458.189	1.024.304	595.539	183.346	314.082	20.230	8.763.426
% participación por causal										
■ % 2020	23%	6%	32%	14%	12%	5%	2%	6%	0%	100%
■ % 2021	19%	4%	35%	18%	12%	8%	2%	2%	0%	100%
■ % 2022	20%	5%	46%	15%	10%	2%	1%	0%	0%	100%
■ % TOTAL	20%	5%	34%	17%	12%	7%	2%	4%	0%	100%

Cabe resaltar que esta información no contiene los IMEI que fueron bloqueados y posteriormente desbloqueados de la Negativa.

El Proyecto de Decreto:

Frente al proyecto de decreto mediante el cual se subroga el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Decreto 1078 de 2015) tenemos los siguientes comentarios:

1. **“BASE DE DATOS POSITIVA:** *Relación de los equipos terminales móviles identificados por su IMEI ingresados o fabricados legalmente en el país. Cada IMEI registrado en la base de datos deberá estar asociado al número de identificación del propietario del Equipo Terminal Móvil y, en todo caso, ningún IMEI podrá estar asociado a más de un número de identificación.*

Frente a la definición de **“BASE DE DATOS POSITIVA”**, incluida en el proyecto de decreto observamos, que en el desarrollo de la modificación propuesta, no se establece quién tendrá a cargo la alimentación de la misma, proponemos que se defina textualmente, que dicha obligación estará a cargo de los fabricantes o importadores que ingresen legalmente Equipos Terminales Móviles al país.

2. **“ARTÍCULO 2.2.11.6. Base de datos negativa** *En la base de datos negativa se deberá consignar la información del número de identificación del equipo - IMEI asociado a los Equipos Terminales Móviles reportados ante los PRSTM como hurtados y/o extraviados por parte de los usuarios o las autoridades administrativas, de policía o judiciales ante los PRSTM, por cualquier mecanismo obligatorio de atención al usuario dispuesto en la regulación de la CRC.*

Será responsabilidad de los PRSTM que la base de datos de que trata el presente artículo, se mantenga actualizada y se garantice su consulta en línea, registro a registro, por parte de las autoridades administrativas, de policía o judiciales, con observancia de las normas vigentes en materia de protección de datos personales.

PARÁGRAFO 1. *La Base de Datos Negativa deberá compartirse por los PRSTM que operan en el territorio nacional con sus filiales que operan en el exterior. Así mismo, los PRSTM podrán generar acuerdos con otros proveedores distintos a sus filiales que operen en el exterior, tendientes a la prevención del comercio de estos Equipos Terminales Móviles en el país y a ~~que permitan~~ la obtención de IMEI de Equipos Terminales Móviles reportados como hurtados o extraviados en otros países.*

PARÁGRAFO 2. *Los Equipos Terminales Móviles que sean ~~reportados~~ registrados como hurtados o extraviados, podrán ser excluidos, por el PRSTM que haya realizado el registro del mismo, de la Base de Datos Negativa e incorporados **por el Administrador de la Base de Datos ABD** en la Base de*

Datos Positiva, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones para aquellos casos en que el ETM sea recuperado y se requiera su reactivación. ~~y, cuando el propietario del Equipo Terminal Móvil manifieste que el mismo ha sido recuperado y solicite su reactivación.~~

En consonancia con lo ya expresado, los OMV manifestamos nuestro acuerdo con que la base de datos negativa, contenga **solo** la información del número de identificación del equipo - IMEI asociado a los Equipos Terminales Móviles reportados ante los PRSTM como hurtados y/o extraviados y en tal sentido se elimine de la regulación vigente las otras tipologías incluidas, como son No Homologados, Sin Formato, inválidos y Duplicados o trasladar las obligaciones de detección, notificación y bloqueo a los operadores móviles de red – OMR, ya que son ellos quienes se encuentran en la capacidad técnica de realizar dichas acciones y representa un reproceso inútil en perjuicio de la eficacia de dichas acciones trasladarlas a los OMV.

De otra parte, frente a lo propuesto a través del Parágrafo 2 de este artículo, que establece la obligación de incorporar en la Base de Datos Positiva los Equipos Terminales Móviles que requieran ser excluidos, por el PRSTM que haya realizado el registro para aquellos casos en que el ETM sea recuperado y se requiera su reactivación, manifestamos que debe ser incluido expresamente que la acción de incorporación a la base de datos positiva de los IMEI recuperados es un proceso automático a cargo del administrador de la Base de Datos ABD y en tal sentido no es una obligación en cabeza del PRSTM que registró el hurto o extravío.

3. **ARTÍCULO 2.2.11.7. Base de datos positiva.** En la base de datos positiva se deberá consignar la información asociada al IMEI de todos los Equipos Terminales Móviles que ingresen legalmente al territorio nacional o sean fabricados o ensamblados en el país. Las condiciones y características de esta base de datos deben atender a lo dispuesto por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

La CRC al expedir la regulación correspondiente, deberá definir cómo y a cargo de quien se asumirá el costo del desmonte del proceso de bloqueo por la categoría de No Registro y su eliminación de la base datos positiva; y adicionalmente, de las acciones que se deberán realizar, ya que existirá un gran impacto en los procesos hoy establecidos, con ocasión de la liberación de los IMEI hoy bloqueados bajo la tipología de No Registro.

Es por ello, que bien vale la pena recordar lo sucedido a los sistemas, cuando el MINTIC decidió liberar los IMEI que se encontraban en la base de datos positiva pero que no habían sufrido el proceso de registro en abril de 2019, decisión que tuvo consecuencias muy negativas para todo el sector, pero sobre todo para los OMV, pues además de que dicha decisión produjo la interrupción de todas las acciones de control sobre todas las tipologías por la incapacidad de los OMR de

realizar las acciones de detección, por el gran número de IMEI liberados, se abrieron investigaciones en contra de los OMV, que no tenían responsabilidad alguna ni en las causas que originaron dicha decisión por parte del MINTIC y que además se encontraban en la imposibilidad de realizar acciones de registro sobre los IMEI liberados, pues dichos registros estaban a nombre de los OMR importadores, situación conocida como ALTAS.

4. **ARTÍCULO 2.2.11.8. Activación de equipos terminales móviles.** Para efectos de que proceda **la activación** de cada Equipo Terminal Móvil nuevo o usado, los PRSTM deberán verificar que el IMEI de dicho equipo ~~se encuentre registrado en la Base de Datos Positiva y que, a la vez, no se encuentre registrado en la Base de Datos Negativa.~~

Así mismo, los PRSTM deberán verificar si los equipos que **serán activados** en su red se encuentran en la base de datos positiva y en caso de no ser así, deberán ingresar el IMEI respectivo en dicha base.

Se sugiere cambiar la expresión: “la activación” resaltada en amarillo por “el registro en la red”; porque un Equipo Terminal Móvil sufre un proceso de registro en la red, no de activación.

De otra parte, este artículo está estableciendo un proceso nuevo, del cual deberían ser excluidos de manera expresa los OMV, ya que la posibilidad de permitir o no que un IMEI se registre en la red, es una acción que solamente puede realizar el OMR y por lo tanto, deberían ser éstos los que realicen las acciones de consulta en las bases de datos.

El MINTIC y CRC deben considerar al expedir sus normas que en su mayoría, los OMV establecidos en Colombia, han dado inicio a sus operaciones de manera reciente, han realizado grandes inversiones en el país para lanzar su servicio de forma eficiente e implementar procesos efectivos y con un estricto cumplimiento de la normatividad vigente, lo que ha dinamizado el mercado y promovido la competencia en beneficio del usuario final, fines que el MINTIC debe perseguir y apoyar al ejercer de sus funciones.

Esperando que nuestros comentarios sean de buen recibo, nos suscribimos Atentamente,



VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.
Representante Legal

Digitally signed by
PEDRO JOSE LEON
FORERO
Date: 2022.12.09
14:35:03 -05'00'

LOGÍSTICA FLASH COLOMBIA S.A.S.
Representante Legal



ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S.



LWA S.A.S. ESP

Representante Legal

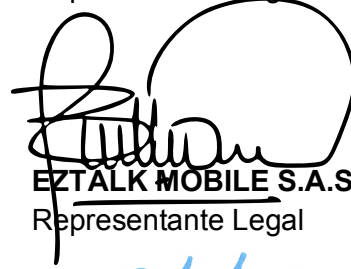


LOV TELECOMUNICACIONES S.A.S.
Representante Legal



PLINTRON COLOMBIA S.A.S.
Country Manager

Representante Legal



EZTALK MOBILE S.A.S.
Representante Legal



SUMA MÓVIL S.A.S.
Representante Legal